FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES **fondec**

RESOLUCION Nº 13 /2015

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO AD REFERENDUM POR CONTRATACION DIRECTA ID Nº 284.922 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE", CONVOCADO POR EL FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES - FONDEC.

Asunción, 04 de marzo de 2015

VISTA:

La Ley 2051/03 que establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público, y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, la Ley Nº 3.439/07 y el Decreto Nº 9.176/12;

La Ley Nº 5386/2015 que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015 y su Decreto Reglamentario Nº 2929/2015 que Reglamenta la Ley Nº 5386

La nota DNCP/DNC Nº 1859/15 por la cual comunican la retención del llamado por no adecuarse al Art. 143 de la Ley Nº 5386/2015 que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015 y al Art. 302 del Decreto Reglamentario Nº 2929/2015 que Reglamenta la Ley Nº 5386.

La nota EEN Nº 24/2015 del Equipo Económico Nacional informando que se desestimó el pedido del FONDEC para adquirir combustible por la modalidad de contratación directa.

El Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación del FONDEC de fecha 04 de marzo de 2015; sobre la necesidad de cancelar el llamado de Adquisición de combustible, debido a que el llamado no se adecua a la Ley Nº 5386/2015 que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015 y a su Decreto Reglamentario Nº 2929/2015 que Reglamenta la Ley Nº 5386

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31 de la Ley Nº 2051 establece que *"...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Que, en base al Dictamen de la UOC, corresponde declarar cancelar el llamado, basado en el Art. 31 de la Ley 2051/03, a fin de adecuar al Art. 143 de la Ley Nº5386 del Presupuesto del Ejercicio 2015 y al Art. 302 del Decreto Reglamentario Nº 2929/2015 que Reglamenta la Ley Nº 5386, y en vista que con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del pliego de bases y condiciones.

Que, el Consejo Directivo del FONDEC, aprueba cancelar el llamado en sesión Nº 625 de fecha 04 de marzo de 2015.

POR TANTO
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES - FONDEC
RESUELVE:

1º. **CANCELAR** el llamado por Contratación Directa de Adquisición de Combustible - ID Nº 284.922, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

2º **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.

MABEL CAUSARANO
PRESIDENTE

LUZ MA. BOBADILLA
MIEMBRO DEL CONSEJO

REBECCA ARRAMENDI
MIEMBRO DEL CONSEJO

CATALINA ORTEGA
MIEMBRO DEL CONSEJO